

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 323.

Consejo provincial de Agricultura Industria y Comercio.

EXPOSICIONES.

(Conclusion.)

Art. 25.—Los Expositores que necesiten vapor, agua ó gas, declararán en el boletín de demanda de admision, la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cual ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de máquinas con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre el arbol motor de la transmision general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, así como los cimientos, y todos los gastos de la instalacion particular, serán de cuenta del Expositor. El vapor, el agua y el gas serán suministrados á las condiciones de la tarifa que regula este punto.

Un reglamento especial determina las condiciones relativas á la instalacion y á la marcha de las máquinas. Se enviarán á los Expositores que los pidan, los reglamentos especiales de la Galeria de máquinas y de la Seccion de Electricidad.

Art. 26.—Se instituirá un Jurado internacional de recompensas. Este Jurado funcionará lo mas pronto posible despues de la apertura de la Exposicion. Las recompensas consistirán en diplomas de honor, medalla de oro, medalla de plata, medalla de bronce y mencion honorífica.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce.

La distribucion de recompensas tendrá lugar antes de cerrarse la Exposicion. Se dará el mayor esplendor á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

Art. 27.—El Gobierno belga ha autorizado la organizacion de una loteria, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

Título III.

Administracion y Policia.

Art. 28.—Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes de la demanda de admision: esta condicion es de rigor.

Art. 29.—Se autoriza á los Expositores á inscribir á continuacion de su nombre ó de su razon social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 30.—Se invita á los Expositores á que indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo apreciador del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

Art. 31.—Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda averia, pero la Sociedad organizadora no será de ningun modo responsable de los accidentes, incendios, desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa ó su importancia.

Art. 32.—Se establecerá una vigilancia general contra los robos y sustracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto, responsabilidad alguna.

Art. 33.—Las Comisiones Etrangeras, las Colectividades y los Expositores, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por el Comité ejecutivo y llevarán emblemas distintivos, pudiendo, en toda circunstancia reclamar la ayuda de los agentes puestos por el Comité ejecutivo, así como el de la policia.

Art. 34.—Los artículos de venta corriente, así como los fabricados ó confeccionados en la Exposicion misma, podrán ser vendidos y en-

tregados en el acto, mediante el pago de una tasa á convenir. Un convenio especial reglamentará el derecho de dar á probar las bebidas á título no gratuito.

Art. 35.—A cada Expositor ó al representante de la firma social, se le entregará un solo billete de entrada. Este billete es personal, y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar. El billete deberá ser firmado por el Expositor, llevará su fotografia y el número del grupo y de la clase á que pertenece: llevará también el sello del Comité ejecutivo.

Art. 36.—La Exposicion se constituye en «Entrepot» efectivo ó almacén de depósito, y los Expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome sobre el particular el Gobierno belga.

Art. 37.—Reglamentos ulteriores determinarán los modos de envio, de recepcion, de manutencion, de instalacion y de reexpedicion de los productos, el modo de formacion y de funcionamiento del Jurado internacional de recompensas, así como el régimen de las entradas á la Exposicion.

Art. 38.—Los Expositores y concesionarios admitidos á construir ó á establecerse en el parque de la Exposicion, deberán conformarse á las condiciones que les sean impuestas por el Comité ejecutivo. El modo de adjudicacion de los restaurants, cantinas, tiendas de tabaco, de comestibles etc, etc, se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

Título IV.

Exposiciones anexas. Congresos y Conferencias.

Art. 39.—Durante la Exposicion podrán organizarse Exposicion suplementarias, concursos, congresos, conferencias, lecturas etc,

Art. 40.—El Comité ejecutivo convocará congresos internacionales en que se tratarán las cuestiones que tengan interes para los cambios y transacciones, y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo proyecto cuya realizacion pueda aumentar el interes y el brillo de la Exposicion.

Art. 41.—«Toda comunicacion relativa á la Exposicion, debe dirigirse por carta franqueada al Comité ejecutivo de la Exposicion Universal de Amberes, Avenue des Arts, 89, Anvers.»

Disposicion especial.

Art. 42.—Los belgas y extranjeros, al aceptar la calidad de Expositor, declaran adherir á las disposiciones del presente reglamento general, de los reglamentos especiales, y de las medidas de orden que puedan ser promulgadas ulteriormente.

Decreto en Sesion del Consejo de Administracion, á 24 de Abril de 1884.—Los Administradores: Eugene Meens. Victor Lynen.

Número 2.

EXPOSICION UNIVERSAL DE AMBERES.

Inauguracion el 2 de Mayo de 1885.

Sistema de clasificacion general.

Primera seccion.

Enseñanza.—Artes liberales.—Mobiliario y accesorios tejidos, vestidos y accesorios.

Primer grupo.

Educacion y enseñanza.—Material y procedimientos de las Artes liberales.

Clase 1. Educacion de la niñez—Enseñanza primaria Enseñanza de adultos.

Id. 2. Organizacion y Material de la segunda Enseñanza.

Id. 3. Organizacion, métodos y material de la Enseñanza superior.

Id. 4. Imprenta y libreria.

Id. 5. Papeleria, encuadernacion; material de artes, de pintura y de dibujo.

- Id. 6. Aplicacion usual de las artes del dibujo y de la plástica.
 Id. 7. Pruebas y aparatos fotográficos.
 Id. 8. Instrumentos de música.
 Id. 9. Medicina, Higiene y asistencia pública.
 Id. 10. Instrumentos de precision.
 Id. 11. Mapas y aparatos de Geografía y de Cosmografía.

Segundo grupo.

Mobiliario y accesorios.

- Clase 42. Muebles baratos y muebles de lujo.—Objetos esculpidos.
 Id. 13. Trabajos de tapicero y de decorador.
 Id. 14. Cristales, vidros y vidrieras.
 Id. 15. Cerámica.
 Id. 16. Tapices, tapicerías y otros tejidos de amueblar.
 Id. 17. Papeles pintados.
 Id. 18. Cuchillería.
 Id. 19. Platería.
 Id. 20. Bronces de arte, fundiciones diversas de arte, metales repujados.
 Id. 21. Relojería.
 Id. 22. Aparatos y procedimientos de calefaccion y de alumbrado.
 Id. 23. Perfumería.
 Id. 24. Trabajos de piel, de madera labrada y de cestería.

Tercer grupo.

Tejidos, vestidos y accesorios.

- Clase 25. Hilos y tejidos de algodón.
 Id. 26. Hilos y tejidos de lino, de cañamo etc.
 Id. 27. Hilos y tejidos de lana peinada.
 Id. 28. Hilos y tejidos de lana cardada.
 Id. 29. Seda y tejidos de seda.
 Id. 30. Chales.
 Id. 31. Encasjes, tules, bordados y pasamanería.
 Id. 32. Artículos de bonetería y de ropa blanca. Objetos accesorios de vestir.
 Id. 33. Vestidos de ambos sexos.
 Id. 34. Joyería y bisutería.
 Id. 35. Armas portátiles, armas de lujo y de caza.
 Id. 36. Objetos de viaje y de campamento.
 Id. 37. Juguetes.

Segunda seccion.

Industria.

Cuarto grupo.

- Industrias extractivas. Productos brutos y elaborados.
 Clase 38. Productos de la explotacion de minas y de la metalúrgia.
 Id. 39. Productos de las explotaciones e industrias forestales.
 Id. 40. Productos de la caza. Productos, útiles e instrumentos de cosechas que se obtienen sin cultivo.
 Id. 41. Productos agrícolas no alimenticios.
 Id. 42. Productos químicos y farmacéuticos.
 Id. 43. Procedimientos químicos de blanqueo, tinción, impresión y apresto.
 Id. 44. Cueros y pieles.

Quinto grupo.

Instrumentos y procedimientos de las Industrias mecánicas.

- Clase 45. Material y procedimientos de la explotacion de minas y de la metalúrgia.
 Id. 46. Material y procedimientos de las explotaciones rurales y forestales.
 Id. 47. Material y procedimientos de las fábricas o industrias agrícolas, y de las industrias alimenticias.
 Id. 48. Material de las artes químicas, de la farmacia y del curtido.
 Id. 49. Máquinas y aparatos de la mecánica general.
 Id. 50. Máquinas-herramientas.
 Id. 51. Material y procedimientos de hilado y cordelería.
 Id. 52. Material y procedimientos de tejer.
 Id. 53. Material y procedimientos de costura y de confeccion de trajes.
 Id. 54. Material y procedimientos para la confeccion de objetos de mobiliario y de habitacion.
 Id. 55. Material y procedimientos de papelería tinción e impresión.
 Id. 56. Máquinas, instrumentos y procedimientos usados en diversos trabajos.
 Id. 57. Carrocería y carretería.
 Id. 58. Artículos de guarnicionero y sillero.
 Id. 59. Material de ferro-carriles.
 Id. 60. Transmision óptica o neumática de señales.
 Id. 61. Material y procedimientos de construccion civil, obras públicas y arquitectura.
 Id. 62. Material y procedimientos del arte militar.

Sexto grupo.

Productos alimenticios.

- Clase 63. Cereales, productos farináceos y sus derivados.
 Id. 64. Productos de panadería y pastelería.
 Id. 65. Cuerpos grasos alimenticios, lacticinios y huevos.
 Id. 66. Carnes y pescados.
 Id. 67. Legumbres y frutos.
 Id. 68. Condimentos y estimulantes: azúcares y productos de confitería.
 Id. 69. Bebidas fermentadas.

Tercera seccion.

Navegacion y salvamento—pesca y piscicultura comercio de importacion y de exportacion.

Séptimo grupo.

Navegacion y salvamento.

- Clase 70. Embarcaciones de todas clases—Material etc.
 Id. 71. Salvamentos marítimos—Alumbrado y balizaje de las costas.
 Id. 72. Salvamentos en caso de incendio y otros accidentes.

Octavo grupo.

Pesca y piscicultura.

- Clase 73. Embarcaciones y material de pesca.
 Id. 74. Pesca en agua dulce.
 Id. 75. Condiciones económicas de los pescadores.
 Id. 76. Comercio y economía.
 Id. 77. Agua dulce y agua salada.
 Id. 78. Historia y Bibliografía.
 I. Historia natural—Aguarios.

II. Pesca—Legislacion—Comercio.

Noveno grupo.

Comercio de importacion y de exportacion.—Artículos de Exportacion para uso de los indigenas de los paises fuera de Europa.—Museos comerciales.

Nota. Los artículos de importacion y de exportacion procedentes y destinados a los paises de fuera de Europa, y expuestos en otras clases se incluirán en el noveno grupo a peticion y bajo las indicaciones de los expositores.

Clase 79. Bibliografía.—Legislacion.

- Id. 80. Importaciones.
 Id. 81. Exportaciones.
 Id. 82. Artículos de exportacion para uso de los indigenas de paises no civilizados.

Id. 83. Museos comerciales.

Cuarta seccion

Electricidad.

Décimo grupo.

Mecánica general.

- Clase 84. Calderas. Maquinas de vapor, máquinas de gas. Motores hidráulicos.

Undécimo grupo.

Produccion de las corrientes eléctricas.

- Clase 85. Pilas hidro-eléctricas. Pilas termo-eléctricas. Pilas secundarias.

- Id. 86. Máquinas magneto-eléctricas o dinamo-eléctricas. Bobinas de induccion.

Duodécimo grupo.

Conductores eléctricos.

- Clase 87. Cables, hilos y accesorios.

Id. 88. Pararrayos.

Décimo tercio grupo.

Estudio y enseñanza de la ciencia eléctrica. Aplicaciones científicas.

- Clase 89. Instrumentos empleados en los experimentos de demostracion, tales como: máquinas eléctricas de frotamiento o de influencia, condensadores, electróforos, aparatos para las experiencias de electrodinámica o de electro-magnetismo, aparatos para el estudio de las corrientes inducidas etc.
 Id. 90. Instrumentos de medir; brújulas, reómetros, galvanómetros, electro-dinamómetros, patrones o tipos de capacidad, de resistencia, cajas de resistencia, reostatos, electrómetros etc.

- Id. 91. Aplicaciones de la Electricidad a la Astronomía, a la Geodesia y a la Meteorología.
 Id. 92. Aplicaciones a la mecánica, a la balística, a la Física y a la Química.

- Id. 93. Aplicaciones a las ciencias biológicas. Electricidad médica.
 Id. 94. Historia y enseñanza de la ciencia eléctrica. Bibliografía. Dibujos, modelos, etc. Colecciones retrospectivas de aparatos.

Décimo cuarto grupo.

Transmision de señales y de la palabra por la Electricidad.

- Clase 95. Telegrafía.
 Id. 96. Teléfono, Micrófono, Fonófono.

- Id. 97. Aplicaciones de la Electricidad a los caminos de hierro.

- Id. 98. Señales eléctricas para usos varios. Indicadores de nivel, de presión, de temperatura, etc. Telegrafía doméstica. Relojes eléctricos.

Décimo quinto grupo.

Aplicaciones industriales de las corrientes eléctricas.—Aplicaciones varias.

- Clase 99. Alumbrado eléctrico. Fotómetros.

- Id. 100. Motores eléctricos. Transmision de la energía.

- Id. 101. Electro-metalurgia y Galvanoplastia.

- Id. 102. Aplicaciones varias.

Quinta seccion.

Agricultura—horticultura—concur-sos especiales.

Décimo sexto grupo.

Agricultura.

- Clase 103. Modelos de explotaciones rurales y de fábricas agrícolas.

- Id. 104. Caballos, asnos, mulas, etc.

- Id. 105. Bueyes, búfalos etc.

- Id. 106. Carneros y cabras.

- Id. 107. Cerdos, conejos etc.

- Id. 108. Aves de corral.

- Id. 109. Perros etc.

- Id. 110. Insectos útiles e insectos dañosos.

Décimo séptimo grupo.

Horticultura.

- Clase 111. Invernaderos y material de horticultura.

- Id. 112. Plantas y flores de adorno.

- Id. 113. Hortalizas.

- Id. 114. Frutas y árboles frutales.

- Id. 115. Semillas y plantas forestales.

- Id. 116. Plantas de invernadero.

Concursos especiales. (1)

- Ganado vacuno, lanar, de cerda: conejos, aves de corral.

- Perros.

- Caballos y asnos.

- Azaleas, (género de plantas de la familia de las Ericáceas) coníferas, legumbres tempranas, piñas.

- Rhododendron, árboles frutales, legumbres, uvas tempranas.

- Orquídeas, geraniáceas, frutas tempranas.

- Rosas, palmeras, frutos exóticos.

- Cerezas, fresas.

- Plantas de invernadero.

- Fuchsias (género de plantas de la familia de las Enoteráceas), espadas, rosas de Damasco, frutas de hueso y de pepita.

- Aroideas y helados, albahigos e hijos.

- Dalias, «aster simensis».

- Frutos de todas clases.

- Legumbres, yerbas y ramilletes.

(1) Hay proyectados concursos de animales vivos, de plantas, de flores, de frutas y legumbres. Estos concursos, si se verifican, serán objeto de reglamentos especiales. (Reglamento general art. 4.º)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusion.)

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Término donde radica la finca.
					Mes.	Año.			
333	Clero	Urbana	Córdoba	D. Abelardo Abde y Diez	14 Junio	1884	12	151 50	Una casa en esta capital, calle de la Banda núm. 21 moderno.
226	>	>	>	Pedro Rioboo	23 >	80 á 84	9 al 12	1600	Otra id. id., calle Madera Baja núm. 56 nuevo y 20 antiguo.
674	>	>	>	Mariano Ferrer Imaña	21 >	84	12	105	Otra id. id., calle de Escañada núm. 52 nuevo y 18 antiguo.
191	>	Rústica	>	José Rabé	1 >	>	11	42	Una suerte de tierra en el partido de la Mina, término de Lucena.
940	>	>	Lucena	José Martinez Solve	3 >	80 á 84	7 al 11	87 50	Un olivar al sitio de Mesto, término de la Rambla segun el Perito y de Montemayor segun inventario.
868	>	>	Córdoba	Francisco Leiva	>	>	>	87 50	Otro id. al sitio de id., término de la Rambla segun el Perito y de Montemayor segun inventario.
2322	>	>	Alcaracejos	Manuel Telesforo Perez	11 >	84	84	15 05	Una haza al sitio Cerro de Juan Serrano, término de Alcaracejos.
1438	>	>	>	El mismo	>	82 á 84	9 al 11	15 15	Una viña en Piedra Zorreras, término de id.
546	>	>	Bujalance	Juan Cubero y Urbano	28 >	84	8	100	Un olivar al sitio Adalid, término de Bujalance.
344	>	Urbana	Córdoba	Miguel Tortosa y Tellez	16 >	80 á 84	4 al 8	10 55	Una casa en esta capital, calle Rinconada núm. 17.
542	>	>	>	Francisco Ramos Relano	28 >	84	7	90 05	Una casa calle Martin Hopez núm. 15.
1712 1	>	Rústica	Villanueva	Antonio Rodriguez Blanco	18 >	>	6	207 50	Una haza de tierra con algunas encinas en los Barranquines, término de Villanueva.
737	>	>	Córdoba	Luis Perez Solis	4 >	>	5	73	Un olivar situado en la Alberquilla, término de Adamuz.
1970	>	>	Montilla	Eusebio Jurado y Garcia	7 >	83 y 84	4 y 5	158 10	Una suerte de tierra con 68 garrotes, situada en el Cerro Encinar, término de Montilla.
381	>	>	Aguilar	Juan Antonio Villar	26 >	84	3	30 60	Una tierra al sitio de las Cuadrillas, término de Aguilar.
412	>	Urbana	Córdoba	Manuel Enriquez y Enriquez	10 >	>	5	424 50	Una casa en esta capital, plazuela del Cuarto núm. 4.
552	Beneficencia	>	>	Rafael Bujalance y Alcalde	22 >	>	>	121	Otra id. en la ciudad de Cabra, calle de los Huertos núm. 19.
550	>	>	Benaméji	El mismo	>	>	>	148	Otra id. id. id. Huertos núm. 17.
3593	Propios	Rústica	>	José de Burgos y Garcia	12 >	82 á 84	7 al 9	49 80	Una suerte de tierra montuosa en el partido de Ajaron, término de Lucena.
39 175 al	>	>	Córdoba	Rafael Conde y Salazar	13 >	84	2	38 62	Primer quignon del 2.º trance del Estanque Chico, término de Fuente Obejuna.
39 179	>	>	>	El mismo	>	>	>	154 48	Segundo id. id. id.
39 175	>	>	>	José Sanchez y Diaz	>	>	>	22 80	Tercero id. id. id.
39 185	>	>	>	El mismo	>	>	>	91 20	La misma finca por el 80 por 100.
39 185	>	>	>	Rafael Conde y Salazar	>	>	>	41 94	Primer quignon del trance de Montilla, término de Fuente Obejuna.
39 57	>	>	>	El mismo	>	>	>	167 76	Id. id. id. id.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 330.

Alcaldía constitucional de Iznajar.

Don Angel Delgado Garrido, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta respectiva el repartimiento del impuesto de consumos y cereales de la misma, para el año económico actual, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes que gusten, y caso que lo estimen, presentar las reclamaciones oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion pública extraordinaria el dia veinte y uno del actual.

Iznajar 13 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Angel Delgado.—D. S. O., Manuel Oballe, Secretario.

Núm. 331.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Jimenez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, esta corporacion ha acordado se provea por concurso, señalando el plazo de veinte dias, para que los que deseen desempeñarla, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

Casas Capitulares de Luque á 17 de Agosto de 1884.—José Calvo de Leon.

Núm. 332.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Don Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de la villa de Alcaracejos.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular de la misma, dotada con quinientas pesetas anuales consignadas en el presupuesto del ejercicio corriente, las personas á quienes interese y que reunan las condiciones establecidas por la Ley, pueden formular y dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Alcaracejos 16 de Agosto de 1884.—Francisco Cruzado.—Tomás Rojas, Secretario.

Núm. 333.

D. Juan Flores y Rojas, Capitan graduado, Teniente del Batallon De-

pósito de Córdoba número treinta y nueve.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este Batallon, Antonio Urbano Castro, á quien estoy sumariando por su falta de presentacion á la revista anual del mes de Octubre último, por este tercero y último edicto, cito y emplazo al expresado individuo, para que en el término de diez dias se presente á dar sus descargos en el local que ocupa la primera oficina de este cuerpo; y de no verificarlo se seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía.

Córdoba 11 de Agosto de 1884.—Juan Flores.

Núm. 324.

Districto Universitario de Sevilla.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.—Real Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion.

El dia primero de Octubre próximo se abrirá el antiguo e Ilustre Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion para dar principio al curso de 1884 á 85.

Los que quieran inscribirse como alumnos internos ó medio pensionistas habrán de ajustarse á las bases siguientes:

1.ª El que desee ingresar en el Colegio, lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Setiembre, acompañando certificación facultativa en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

A los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio, les será suficiente enviar aviso de que quieren continuar en el curso próximo.

2.ª Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.ª Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir de costumbre y además traerán dos colchones con la ropa de cama necesaria, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, un cuchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan, se presentarán marcadas con las iniciales del Colegio.

El lavado y repasado de ropas será de cuenta de los alumnos.

4.ª Será obligatorio en los actos de corporacion el uso de uniforme arreglado al modelo que tiene adoptado el Colegio.

5.ª El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio, el de aseo y limpieza y una cuchara.

6.ª La alimentacion de los Colegiales consistirá en almuerzo, comida con un principio y postres, merienda y cena.

A los medio-pensionistas se les dará la comida y la merienda.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.ª En las enfermedades que padecan los Colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y Botica; pero si aquella adquiriese cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de

los padres ó encargados y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio, servirá gratis á los alumnos.

8.ª Los alumnos internos abonarán á razon de dos pesetas diarias por trimestres adelantados y los medio-papilos la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pension y que se entenderá directamente con el superior del Colegio.

9.ª Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los dias á las ocho de la mañana y se retirarán por la noche despues de concluidas las horas de estudio.

10. Los alumnos internos se presentarán precisamente el dia 30 de Setiembre, para asistir á la apertura del curso en el Instituto el 1.º de Octubre y á las clases que darán principio al dia siguiente.

Los internos y medio-pensionistas desde su ingreso en el Colegio quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de este Colegio.

Córdoba 16 de Agosto de 1884.—El Director del Instituto y Colegio de la Asuncion, Dr. Rafael Lopez Dieguez.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno

ó otro saranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer titulo se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los titulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, asi para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, asi como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.